Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ingreso al Despacho: 3 de noviembre de 2022

_____
LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Viene al Despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, y lo procedente sería entonces, obedecer al superior; sin embargo, en este momento la decisión que acogerá esta funcionaria será la de apartarse del conocimiento de las presentes diligencias, ello bajo el fundamento de las causales de impedimento.

Es necesario indicar, que la apoderada del extremo demandante, la abogada Consuelo Toledo León, en cada momento que presenta memoriales al Despacho estos contienen expresiones agresivas, antipáticas e irrespetuosas para conmigo, así como también, cada vez que se profiere un pronunciamiento o decisión, esta juez ha tenido que soportar la insolencia y agresividad de ella; al punto que, en ocasiones ha señalado que esta funcionaria se parcializa en las decisiones para favorecer a la contraparte de aquella, como por ejemplo, entre otros, el proceso Ejecutivo a Continuación de Verbal R.C.E.-Rad. 2017-00094 A y el ordinario Laboral rad. 2021-00093.

Por ello, debo manifestar que todas estas circunstancias, ha generado en mi fuero interior, sentimientos de animadversión, al grado que perturba considerablemente mi estado de ánimo; tanto así, que, por dichas y reiteradas manifestaciones de ella, me han ido surgiendo sentimientos de repulsión, lo que me impide conocer sus asuntos. Esta falladora no está dispuesta a soportar el continuo irrespeto de la mencionada abogada para controvertir las decisiones del Juzgado; toda vez que se reitera, en sus escritos hace señalamientos hostiles, injuriosos y sarcásticos hacia esta juez y, en general, con la dignidad de la administración de justicia.

En tal sentir, debo manifestar mi impedimento para conocer del presente asunto, por ubicarse el supuesto de hecho invocado en la hipótesis prevista en el art. 141 del CGP –numeral 9°- “Existir enemistad grave o amistad íntima entre el Juez y alguna de las partes, su representante o apoderado”, lo que por sí mismo perturba mi ánimo y me imposibilitaría actuar con objetividad e imparcialidad dentro del citado proceso.

Como prueba al impedimento que se afirma, además de las documentales alojadas en el presente asunto; específicamente los documentos que se encuentran alojados en la carpeta digital N° 0004, también se aportan los documentos digitalizados contenidos en la carpeta N° 0002 Cuaderno principal del proceso Ejecutivo a Continuación de Verbal R.C.E. - Rad. 2017-00094 A” y los contentivos en la carpeta N° 0002 Cuaderno Principal del expediente digital Rad. 2021-00093. Documentos de los cuales se ordenará secretarialmente compartir el respectivo vínculo.

Ahora bien, de otra parte se tiene que igualmente el homólogo JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO, mediante proveído del 24 de enero 2020, declaró su impedimento para conocer del presente asunto, por cuanto, en contra de aquél funcionario, se está adelantando un proceso disciplinario instaurado, a petición exclusiva de la abogada Consuelo Toledo León.

Por todo lo anterior y, en atención a que en ésta municipalidad ambos Juzgados Civiles del Circuito con conocimiento Laboral, nos hemos declarado impedidos; lo pertinente, a voces del art. 140 del CGP, será comunicar esta decisión al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, a efectos de que sea dicha corporación, quien designe el Juez Ad-hoc que ha de calificar el impedimento y, de ser el caso, conocer del asunto. Por consiguiente, se ordenará la remisión del presente proceso al superior, para lo correspondiente.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARME impedida para seguir conociendo del proceso de la referencia, por lo argumentado en la parte motiva.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente a la Honorable SALA CIVIL, FAMILIA, LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL (S), para adopte las determinaciones que estime pertinentes.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se comparta el vínculo digital del presente proceso; así como también, los documentos digitalizados, contenidos en la carpeta: “0002 CUADERNO PRINCIPAL 2 del proceso Ejecutivo a Continuación de Verbal R.C.E. - Rad. 2017-00094 A” y los contentivos en la carpeta N° 0002 del proceso Ordinario Laboral Rad. 2021-00093.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CTR

La Juez,

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675a8fe154ebda018b9e6b2fd4f462c19b31001a39f43b73fa3b1758972ec000**
Documento generado en 15/11/2022 03:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica